Declarativo- Verbal de Unión Marital de Hecho

Radicación 2021-273

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, debidamente constituido, la señora MARIA ALICIA BENAVIDES GUERRERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de los señores LUIS ALFONSO Y ALBEIRO RESTREPO BENAVIDES en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ARGEMIRO RESTREPO CALVO y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, la cual reúne los requisitos legales para su admisión y tramite, ya que cumple con los requisitos de los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora MARIA ALICIA BENAVIDES GUERRERO, en contra de los señores LUIS ALFONSO Y ALBEIRO RESTREPO BENAVIDES en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ARGEMIRO RESTREPO CALVO y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y anexos a los demandados determinados por el termino de veinte días para que la contesten. Notifíquesele conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, y/o conforme los arts. 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada por la demandante, - INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 280-64250, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento del valor del inmueble, es decir, por valor de $ 24.000.000, se le concede un término de quince días para que allegue dicha caución

CUARTO. EMPLAZAR los herederos indeterminados del causante ARGEMIRO RESTREPO CALVO, emplazamiento que se hará conforme lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia

QUINTO. RECONOCER personería suficiente al Abogado JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

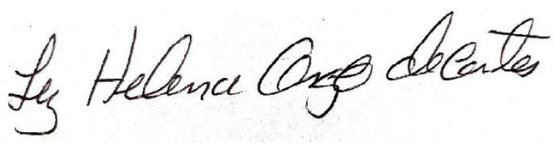

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 195, hoy 04 de noviembre de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario